

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
7.2.101.002/2008



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

México, DF 21 de Abril de 2008

CIRCULAR
Código PBIP

A LAS CAPITANÍAS DE PUERTO
ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES
OPERADORES DE TERMINALES PÚBLICAS Y PRIVADAS
OFICIALES DE PROTECCIÓN DE INSTALACIÓN PORTUARIA
COMPAÑÍAS NAVIERAS,
OFICIALES DE LA COMPAÑÍA PARA LA PROTECCIÓN MARÍTIMA Y
OFICIALES DE PROTECCIÓN DEL BUQUE
P R E S E N T E

En el marco de las acciones emprendidas por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, en cumplimiento de los compromisos contraídos por el Gobierno de México al ratificar las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, SOLAS; es del caso prever las actividades pertinentes para consolidar la aplicación de las prescripciones del Capítulo XI-2 del SOLAS y del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) y de las Enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS, y en virtud de que en junio de 2009 estarán caducando los documentos extendidos por esta Autoridad Marítima, tanto a los buques, e instalaciones portuarias, como a los oficiales de protección, surge el imperativo de programar las actividades que deberán desarrollarse para alcanzar en tiempo y forma las respectivas certificaciones (2009-2014), así como la revalidación de los Certificados de Competencias otorgados por cinco años para fungir como Oficial de Protección.

Como es de su conocimiento, a mediados del año 2009, se estarán cumpliendo los primeros cinco años de la implementación de las normas del Capítulo XI-2 del convenio SOLAS y del Código PBIP. Ante ello, cobra interés lo señalado en la Sección B / 16.62.3 "el periodo de validez de la Declaración de Cumplimiento de una Instalación Portuaria (DCIP) será especificado por los Gobiernos Contratantes, pero no debe exceder de cinco

años". De igual forma en el caso de los buques, de conformidad con lo establecido en la Sección A / 19.3.1

En efecto, el hecho de que estarán feneciendo la validez de las respectivas certificaciones (CIPB – DCIP) oportunamente extendidas por la Dirección General de Marina Mercante, hace necesario implementar una mejor estrategia para superar sin mayores inconvenientes el pertinente proceso para el segundo ciclo en la aplicación de las prescripciones de protección marítima portuaria.

La implementación del régimen de la protección marítima portuaria, (Diario Oficial de la Federación del 11 de febrero de 2004), conllevó un gran esfuerzo por parte de las navieras y las instalaciones portuarias, producto de lo novedoso del tema, así como los ajustados tiempos que mediaron entre los procesos Evaluación de la Protección de la Instalación Portuaria (EPIP), elaboración y aprobación de los Planes de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP), y su consiguiente puesta en práctica; a fin de llegar en tiempo y forma al 1° de julio de 2004, fecha en que entró en vigor el Código PBIP.

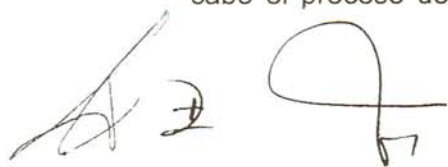
Evidentemente, el período de implementación resultó insuficiente para cumplir acabadamente con los respectivos procesos que culminan con la certificación; toda vez que si bien, al 1° de julio de 2004, se logró la aprobación de los planes de protección, no fue posible verificar a través de la Auditoría de Implementación si las medidas de protección del PPIP, había sido puesta plenamente en ejecución, si resultaban efectivas y satisfacían los estándares exigidos por el Código PBIP.

También resulta oportuno tener en cuenta la evolución del tema de la protección en la Organización Marítima Internacional (OMI). El Comité de Seguridad Marítima ha seguido desarrollando un trabajo complementario de las normas de protección, de conformidad con la Resolución N° 3 de la Conferencia OMI-2002, entre lo que cabe mencionar lo referido a los criterios para evaluar la competencia del personal de protección. Asimismo, en los compromisos asumidos por México a nivel regional; destacando la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte (ASPAN), en lo concerniente al desarrollo de las estrategias para la protección marítima y de los puertos.

En consideración de lo anterior, acorde con las previsiones del Código PBIP, y teniendo en cuenta que las actuales certificaciones (Certificado Internacional de Protección del Buque y la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria) estarán caducando a partir del 30 de junio de 2009, esta Autoridad habrá de proceder a reemplazar dichos documentos, para lo cual deberá llevarse a cabo un proceso integral de revisión de la protección marítima y portuaria, de conformidad con los siguientes lineamientos:

1. Proceso de certificación (2009 – 2014).

- 1.1. Todos los buques y las instalaciones portuarias como requisito previo para acceder a la nueva certificación deberán demostrar haber cumplimentado los resellos respectivos, a través de las auditorías intermedia para los buques, y de verificación anual, para las instalaciones portuarias; así como haber cubierto los correspondientes pagos de derechos.
- 1.2. **Evaluación de la Protección:** El Oficial de Protección autorizado, deberá llevar a cabo el proceso de reevaluación de la protección del buque (EPB) – instalación



portuaria (EPIP), a fin de revisar y actualizar la Evaluación de la Protección inicial realizada por conducto del Fideicomiso de Formación y Capacitación para Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA). Teniendo en cuenta los cambios de las amenazas y consecuentes escenarios, así como aspectos emergentes de la experiencia aquilatada en materia de protección y aquella derivada de las interfases buque-puerto, operadas desde la entrada en vigor del Código PBIP. El FIDENA, hará del conocimiento de las compañías navieras e instalaciones portuarias los detalles del Proceso de reevaluación de la protección, mediante la impartición de un **Taller de Actualización para Oficiales de Protección**. La evaluación de la protección, será presentada para la aprobación de esta Autoridad por conducto del FIDENA.

- 1.3. **Actualización del Plan de Protección:** Si como resultado de la reevaluación se determina la necesidad de potenciar e incorporar nuevas medidas de protección para mitigar aspectos vulnerables detectados, o la adecuación de las tomadas inicialmente, se procederá a actualizar el Plan de Protección (PP). Dicha revisión será elevada a la aprobación de esta Autoridad por conducto del FIDENA, según el procedimiento vigente.
- 1.4. **Implementación de las modificaciones al PPIP.** Acorde el punto precedente, el oficial de protección se encargará de llevar a la práctica las nuevas medidas y/o procedimientos modificados del Plan de Protección; y, en un plazo no mayor a los treinta días, se evaluará si el Plan mantiene la eficacia, a través de una Auditoría de Certificación realizada por conducto del FIDENA. A fin de definir si procede extender la nueva certificación.
- 1.5. **Otorgamiento del CIPB - DCIP (2009-2014).** Aprobada la Evaluación de la Protección, así como las enmiendas al Plan de Protección; implementadas las nuevas medidas o adecuaciones, y determinado si el Plan sigue siendo eficaz a través de una Auditoría de Certificación, se procederá a otorgar el nuevo Certificado Internacional de Protección del Buque o en su caso, la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (CIPB – DCIP), mismas que tendrán una duración de cinco años, sujeta a auditorías intermedias para los buques, y a renovaciones anuales para el caso de las instalaciones portuarias. FIDENA notificará a los interesados la programación de fechas en que habrán de efectuarse las Auditorías en sus diferentes tipos, los interesados por razones fundadas podrán solicitar la modificación en la fecha de Auditoría pero esta no podrá ser en un lapso mayor a 30 días de la fecha programada.
- 1.6. **Acreditación del Oficial de la Compañía para la Protección Marítima (OCPM), del Oficial de Protección del Buque (OPB), y del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP). -Renovación de los Certificados de Competencia Especial-** A efectos de acceder a la autorización o Renovación para fungir como Oficial de Protección, los OCPM, OPB y OPIP deberán superar satisfactoriamente las exigencias del Taller de Actualización para Oficiales de Protección que se impartirá en distintos puertos del país por parte del FIDENA; presentar constancia de haber demostrado competencia, acorde con los criterios de evaluación establecidos por el FIDENA, que deberán por lo menos evaluar al interesado durante los procesos de:
 - La Evaluación de la Protección del buque o de la instalación portuaria;
 - La Revisión-actualización del Plan de Protección;



- La Auditoría de Certificación, que habrá de ponderar la planeación y realización de un ejercicio de simulación de una amenaza.

Los interesados deberá presentar solicitud por escrito ante esta Autoridad, en la cual precise el nombre del interesado, domicilio, clave del Registro Federal de Contribuyentes o de la Clave Única de Registro Poblacional y en caso de representante legal, señalar su nombre, domicilio y Clave del Registro Federal de Contribuyentes; debiendo acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

- Mandato o poder del representante legal, si éste es quien promueve;
- Copia simple por ambos lados del certificado que vence;
- La autorización anterior para fungir como oficial de protección;
- Constancia vigente expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o por tercero autorizado por ésta, de que aprobó el examen de aptitud psicofísica;
- Constancia vigente de que haya completado satisfactoriamente el Taller de Actualización para Oficiales de Protección; y
- Dos fotografías a color tamaño infantil de frente; las fotografías serán originales, no copia de fotografía; con camisa blanca, saco y corbata negros, sin gorra ni gafas y deberán tener el nombre del interesado al reverso.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones XVI, XXVI Y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 11, 12 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 36 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 10, y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ATENTAMENTE


**LIC. JOSÉ TOMÁS LOZANO Y PARDINAS.
DIRECTOR GENERAL DE MARINA MERCANTE.**

Ccp. Lic. Alejandro Chacón Domínguez.- Coordinador General de Puertos y Marina Mercante
Ing. Leonardo Lazo Margáin.- Director General de Fomento y Administración Portuaria
Lic. Ángel González Rul Alvidrez.- Director General de Puertos
Ing. Gil Ubaldo Ramírez Martínez.- Director General del FIDENA
Cap. Alt. Francisco de Jesús Riveros García. Director General Adjunto de Marina Mercante
Cap. Alt. Gabriel Tapia Minjares.- Director de Supervisión
Cap. Mar. Mauricio Cruz Reyes.- Director de Protección Marítima Portuaria
Archivo

MCR/FJRG

